

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Título primero:

Capítulo II . De los Mexicanos:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV: Contribuir para los Gastos Públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio donde **residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Fundamentos Constitucionales de las Contribuciones

- Una de las principales obligaciones :
Contribuir al gasto público a través de impuestos.

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 1:

- Las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas .
- Aplicación de este Código en su defecto y sin perjuicio de tratados internacionales.
- Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Fundamentos Constitucionales de las Contribuciones

- Residencia para efectos fiscales:
 - Residencia en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceda
 - Residentes del extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

Fundamentos Constitucionales de las Contribuciones

■ Establecimiento Permanente:

Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.

- ✓ Sucursales
- ✓ Agencias
- ✓ Oficinas
- ✓ Fabricas
- ✓ Talleres
- ✓ Minas

Fundamentos Constitucionales de las Contribuciones

- Tipos de Contribuciones:
 - ✓ Impuestos : contribuciones obligadas a pagar por personas físicas y Personas morales y que se encuentren en situaciones jurídicas o de hecho previstas por la ley, y sean distintas de aportaciones de seguridad social, mejoras, derechos.
 - ✓ Aportaciones de seguridad social: contribuciones obligadas a pagar en ley para recibir beneficios sociales de seguridad social a los ciudadanos.
 - ✓ Contribuciones de mejoras: son las establecidas en ley cuyo beneficio directo es en obras públicas.
 - ✓ Derechos: por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación , así como recibir servicios que preste el estado en sus funciones de derecho público.

Ley de Ingresos De la Federación

- Jurídicamente decreto constitucional emitido por el poder ejecutivo federal, aprobado por el poder legislativo.
- Son los recursos con los que cuenta la federación para ese ejercicio fiscal.
- Ingresos:
 - a) Exportaciones
 - b) Deuda
 - c) Contribuciones
- Estímulos fiscales

Ley de Egresos de la Federación

- Decreto de cómo se distribuirá el gasto Público.
 - a. Cuenta corriente
 - b. Deuda
 - c. Gasto Público
 - d. Contribuciones

Ley de Ingresos De la Federación

- Principales cuentas que integran :
 - a. Exportaciones petroleras.
 - b. Contribuciones:
 - ✓ Impuesto Sobre la Renta
 - ✓ Impuesto al Valor Agregado
 - ✓ Impuesto Empresarial Tasa Única
 - ✓ Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
 - ✓ Impuesto a los depósitos en efectivo
 - ✓ Aportaciones de Seguridad Social

Ley de Ingresos De la Federación

- ✓ Mejoras
- ✓ Derechos

Elementos de Los Impuestos

- Proporcionales
- Equitativos
- Constitucionales
- Sujeto
- Objeto
- Base
- Tasa
- (Fecha o periodo de pago)

Clasificación de los Impuestos

- Los Impuestos se clasifican:
 - Directos.
 - Indirectos
 - Federales
 - Locales

Clasificación de los Impuestos

- Directos:

Son aquellos que los causa directamente el sujeto o contribuyente.

- Indirectos:

Son aquellos que no son causados directamente por el sujeto o contribuyente, si no que son recaudados o trasladados por y/o a ellos.

Clasificación de los Impuestos.

- ❖ Impuestos Directos (Federales):
 - Impuesto Sobre la Renta
 - Impuesto al Valor Agregado
 - Impuesto Empresarial a la tasa única
 - Impuesto a los depósitos en efectivo
 - Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
 - Impuestos aduaneros

Clasificación de los Impuestos.

- ❖ Impuestos Directos (Locales o estatales):
 - ✓ Impuesto predial
 - ✓ Impuesto sobre nóminas
 - ✓ Impuesto sobre tenencia vehicular
 - ✓ Impuesto s/ automóviles Nuevos

Clasificación de los Impuestos.

- Impuestos Indirectos (locales o estatales)
 - ✓ Impuesto sobre adquisición Inmuebles
 - ✓ Impuesto sobre rifas y sorteos

El nacimiento de la obligación fiscal.

- Artículo 1 Código Fiscal de la Federación:
 - ✓ Las personas Físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.
 - ✓ Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.
 - ✓ La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

El nacimiento de la obligación fiscal.

- ✓ Los estados extranjeros, en caso de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos .
- ✓ No quedan comprendidos en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.
- ✓ Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan las propias leyes.

El nacimiento de la obligación fiscal.

Artículo 6 del C.F.F.

- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y las sanciones, son de aplicación estricta.
- Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base y tasa.

El nacimiento de la obligación fiscal.

- Artículo 6 del C.F.F.
Las contribuciones se causan conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.
- Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

El nacimiento de la obligación fiscal.

- Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.
- Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales respectivas.
- Si las disposiciones se calculan por periodos establecidos en ley y en los casos de retenciones o recaudación de contribuciones, se enterarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a cuando se causó, se determinó o se retuvo.

El nacimiento de la obligación fiscal.

- En contribuciones que se deban de pagar mediante retención, aun cuando cuando quien deba enterar dicha retención no haga el pago estará obligado a pagar una cantidad equivalente.
- Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo está no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Extinción de la obligación fiscal

- Las obligaciones fiscales se extinguen por:
 - a) Tiempo o plazo
 - b) Por pago.
 - i. Efectivo (dinero).
 - ii. Bienes
 - iii. Crédito.
 - c) Prescripción
 - d) Caducidad

Extinción de la obligación fiscal

Extinción Facultades del Fisco:

- ❑ Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en plazo de cinco años a partir del día siguiente a aquel en que:

Extinción de la obligación fiscal

- a) Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo.
- b) Cuando se presenten declaraciones complementarias este plazo se computará a partir del día siguiente hábil a que se presentó.
- c) Se hubiera cometido la infracción
- d) Se ampliará a 10 años cuando:

Extinción de la obligación fiscal

- ✓ Cuando no se presente el alta del R.F.C.
- ✓ No lleve contabilidad
- ✓ No se conserve durante el plazo establecido (5 años)
- ✓ No presente las declaraciones anuales a las que se este obligado
- ✓ No se presente la información del ISR y IEPS que se solicite.
- ✓ Dichos plazos se suspenderán en facultades de comprobación

Facultades de comprobación.

- Las autoridades fiscales a fin de comprobar, que los contribuyentes, responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales, y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

Facultades de comprobación.

- Rectificar errores aritméticos u omisiones en declaraciones, avisos o solicitudes.
- Requerir la contabilidad y sus documentos anexos a la misma.
- Practicar visitas domiciliarias y revisar su contabilidad bienes y servicios.
- Revisar dictámenes fiscales.
- Verificación de comprobantes, RFC, obligaciones aduaneras, marbetes y recintos.

Facultades de comprobación.

- Inscripción y actualización del RFC
- Practicar avalúos o verificación física de bienes, incluso durante su transporte
- Recabar datos de funcionarios públicos y fedatarios.
- Allegarse de pruebas para denuncias penales ante ministerios públicos por posible comisión de delitos fiscales.
- Revisión de amortización de pérdidas fiscales.

Facultades de comprobación.

- Visita domiciliaria.
 - ✓ Solicitar contabilidad en el domicilio del contribuyente.
- Revisión de gabinete.
 - ✓ Entregar la información en las oficinas de la autoridad fiscalizadora.

Facultades de comprobación.

- Visita domiciliaria.
 - Acta Final
 - Determinación Crédito Fiscal
 - Pago o medios de defensa
- Revisión de Gabinete.
 - Oficio observaciones
 - Determinación de crédito fiscal
 - Pago o medios de defensa

Procedimiento Administrativo de ejecución

- Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales mediante el P.A.E.
- Embargo precautorio.

Cuando la autoridad considere que existe peligro inminente de maniobras para no pagar crédito fiscal

- Aseguramiento de bienes o negociación
- ✓ Oposición o se obstaculice el desarrollo de facultades de comprobación

Procedimiento Administrativo de ejecución

- ✓ Desaparición a se enajenen bienes
- ✓ Se niegue la entrega de la contabilidad
- ✓ Puestos fijos o semifijos en vía pública no estén en el RFC.
- ✓ En bebidas alcohólicas adulteradas con marbetes falsos o ilegales

Ley del Impuesto Sobre la Renta

■ Estructura de la Ley:

- ✓ Título I (artículos 1 al 16 a).
- ✓ Título II Personas Morales (Art. 17 al 92)
- ✓ Título III Personas Morales con Fines no lucrativos. (art. 93 al 105).
- ✓ Título IV De las Personas Físicas (art. 106 al 178).
- ✓ Título V De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza en territorio nacional . (art. 179 al 211)
- ✓ Título VI De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas Multinacionales (art. 212 al 217)
- ✓ Título VII De los Estímulos Fiscales. (art. 218 al 238)

Ley del Impuesto Sobre la Renta

■ Determinación Resultado fiscal:

Ingresos Acumulables :	2,000
-	
Deducciones autorizadas:	1,000
-	
P.T.U. pagada en el ejercicio :	80
= Utilidad Fiscal	920
-	
Pérdidas Fiscales pend. Amort'z.	500
= Resultado Fiscal	420

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Artículo 14 fracc. I LISR: Determinación coeficiente utilidad.

C.U. : Utilidad Fiscal + Deducción Inmediata
Ingresos Nominales.

- Su determinación corresponderá conforme al ejercicio fiscal Inmediato anterior, en caso de Pérdidas Fiscales, Dicho ejercicio Fiscal no podrá exceder de 5 ejercicios fiscales anteriores.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Artículo 14 Fracc. II: determinación de la utilidad fiscal para pagos provisionales .

Ingresos Nominales

X Coeficiente de Utilidad

= Utilidad fiscal p/ pago provisional

- Ingresos Nominales : Total de Ingresos acumulables menos Ingresos Inflacionarios (ajuste por Inflación acumulable).

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Determinación del pago provisional (artículo 14 fracc. II y III).

Ingresos nominales (del período)

X c.u.

= utilidad fiscal p/ pago provisional

+ Inventario base acumulable

- Pérdidas Fiscales pendientes amortizar

= Resultado Fiscal

x tasa fiscal (30%)

-Pagos provisionales efectuados con anterioridad.

= Pago provisional a cargo (favor)

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

✓ Para efectos artículo 123 CPEUM y 120 LFT

Ingresos Acumulables (menos Ingresos Inflacionarios).

+ - dividendos percibidos y/o pagados

- Deducciones fiscales (menos inflacionarios

- Utilidad fiscal base de P.T.U.

X 10%

= P.T.U.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Artículo 17 :

Las personas físicas y morales residentes en el país, inclusive la asociación en participación, acumularán la totalidad de sus ingresos en efectivo en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio , inclusive los provenientes en el extranjero. El ajuste anual por inflación es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Fechas de obtención de Ingresos:

En enajenación o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los supuestos siguientes, el que ocurra primero:

- ✓ Cuando se expida el comprobante
- ✓ Se envíe o entregue el bien o se preste el servicio.
- ✓ Se cobre parcial o totalmente el precio, incluyendo anticipos.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Deducciones autorizadas (art. 29)
 - ✓ Devoluciones o descuentos
 - ✓ Costo de lo vendido
 - ✓ Gastos netos
 - ✓ Inversiones
 - ✓ Créditos incobrables
 - ✓ Fondos pensiones y jubilaciones
 - ✓ IMSS
 - ✓ Intereses
 - ✓ ajuste inflacionario
 - ✓ Rendimientos y anticipos a S.C.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Ajuste por Inflación:
- Créditos y deudas:

Promedio anual de créditos

Menos

Promedio anual de deudas

Base ajuste

Factor actualización

Si créditos es mayor es deducible

Si deudas es mayor es acumulable

- Créditos y deudas: cuentas por cobrar y por pagar pendientes en numerario (\$)

Ley del Impuesto al Valor Agregado

- Actos y sujetos que se gravan:
 - Personas Físicas y morales que realicen los siguientes actos:
 1. Enajenación de Bienes
 2. Prestación de servicios independientes
 3. Otorgamiento uso o goce temporal de bienes
 4. Importación de bienes o servicios

Ley del Impuesto al Valor Agregado

- Tasas de Impuestos.

- 16%

- 11%

- 0%

Dichas tasa tendrán derecho a acreditamiento

Actos exentos:

Dichos actos no tienen derecho a acreditamiento

Ley del Impuesto al Valor Agregado

- Cálculo del Impuesto:

Actos Gravados (ventas)

Por Tasa de impuesto

= IVA trasladable

-IVA acreditable (Gastos, compras e inversiones)

= IVA a cargo (a pagar)

- IVA pendiente de acreditar

- = IVA neto a cargo

LEY IETU

- SUJETOS :
 - ✓ Las Personas Físicas y Morales residentes en territorio nacional, así como residentes del extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan conforme a las siguientes actividades:
 - ✓ Enajenación de bienes
 - ✓ Prestación de servicios independientes
 - ✓ Uso o goce temporal de bienes

Ley IETU

- TASA IMPUESTO 17.5%
- Quedan exentos de este impuesto las sociedades y asociaciones civiles.
- Las personas morales no lucrativas
- Son deducibles los gastos efectivamente pagados
- No son deducibles los gastos por nómina e IMSS

Ley IETU

- Cálculo del Impuesto:
 - Ingresos efectivamente cobrados
 - Deducciones efectivamente pagadas
- Base fiscal IETU
- x tasa fiscal
- IETU
- Créditos fiscales.(9 créditos)
 - Impuesto a cargo